AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO



MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PUERTOLLANO PARA ADECUACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES DE ZONAS VERDES



Abril 2020

INDICE	
I. MEI	MORIA INFORMATIVA5
l.1.	INTRODUCCIÓN5
1.2.	ANTECEDENTES5
I.3.	LEGISLACIÓN APLICABLE7
1.4.	ASPECTOS RELATIVOS A LA MODIFICACIÓN8
1.4.1	Planeamiento que se modifica8
1.4.2	2 Carácter y objeto de la modificación
1.4.3	3 Contenido del documento
II. MEI	MORIA JUSTIFICATIVA13
II.1.	INTRODUCCIÓN
	10
II.2.	JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN13
II.3.	SITUACIÓN ACTUAL DE LOS SISTEMAS GENERALES PROPUESTOS
	23
II.4.	JUSTIFICACIÓN DE QUE LA MEJORA PRETENDIDA RESPETA,
COMF	PLEMENTA Y MEJORA EL MODELO DE ORDENACIÓN DEL PLAN
	RAL Y DA COMPLETO CUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE
0	27
III INITA	ORME DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD30
III. IINE	CONECTIVIDAD DE LOS NUEVOS SSGG-EL PROPUESTOS30
111.1.	CONECTIVIDAD DE LOS NOEVOS SSGG-EL PROPOESTOS
III.2.	SITUACIÓN ACTUAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE MOVILIDAD 32
III.3.	OBJETIVO Y CRITERIOS DE ACCESIBILIDAD35
III.4.	CRITERIOS BÁSICOS DE ACCESIBILIDAD35
IV. INF	ORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA38

Abril 2020

IV.1. NECESIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA 38
IV.2. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL39
IV.3. DETERMINACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
IV.4. DETERMINACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS O SERVICIOS RESULTANTES DE LA ACTUACIÓN40
IV.4.1 Especificación de los Sistemas Generales afectados
IV.4.2 Indicación de los servicios públicos resultantes de la actuación 41
IV.5. DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS QUE DEVIENEN DE LA ACTUACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN42
IV.6. CONCLUSIÓN: ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA ACTUACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA42
V. INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO, INFANCIA, ADOLESCENCIA FAMILIA Y PERSONAS LGTBQI
V.2. OBJETO DEL DOCUMENTO43
V.3. JUSTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO44
V.4. EFICACIA Y VINCULACIÓN NORMATIVA45
V.5. ANTECEDENTES LEGALES Y DE PLANEAMIENTO
V.6. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO48
V.6.1 Transversalización De Las Políticas De Género49
V.6.2 Promoción De Acciones Para La Protección De La Infancia Adolescencia Y Familia

Abril 2020

	V.6.	3 Promoción De Acciones Para La Protección De Personas LGTBIQ	50	
	V.7.	OBJETIVOS DEL INFORME	51	
	V.8.	INDICADORES DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS	51	
	V.9.	VALORACIÓN DE IMPACTOS	52	
	V.10.	EVALUACIÓN DE IMPACTOS	52	
	V.11.	CONCLUSIONES	54	
		NOS DE INFORMACIÓN		
V	/II. PLANOS DE ORDENACIÓN			

Abril 2020

I. MEMORIA INFORMATIVA

I.1. INTRODUCCIÓN

A instancia del Excelentísimo Ayuntamiento, se lleva a cabo la presente Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Puertollano, Provincia de Ciudad Real, Comunidad de Castilla – La Mancha, mediante la cual se pretende adaptar la Ordenación Urbanística que afecta a Sistemas Generales de Espacios Libres y Zonas Verdes a la realidad del Municipio, a las necesidades reales, y a la localización física más adecuada para servir a sus fines de ocio y esparcimiento colectivo del conjunto de los ciudadanos.

Con la presente Modificación se plantea una Revisión y Reordenación de los Sistemas Generales de Espacios Libres y Zonas Verdes no obtenidos por el Municipio, una vez que se han detectado planteamientos urbanísticos que hacen inviable su desarrollo en razón de los riesgos tecnológicos y de subisidencia que se han confirmado posteriormente a la aprobación del Plan General en vigor, lo cual hace inviable un correcto desarrollo del modelo territorial propio del Plan. Esta modificación permitirá el correcto desarrollo del Plan General vigente, y su adaptación a las necesidades del municipio, adecuado la estrategia de evolución urbana y de ocupación del territorio.

I.2. ANTECEDENTES

La ordenación urbanística del término municipal de Puertollano está contenida en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de 1984, documento refundido resultado de la introducción de diversas modificaciones en 1989. La sustancial y numerosa modificación del marco legal en materia urbanística sucedida desde la aprobación de la Ley del Suelo estatal de 1976, y el tiempo transcurrido hicieron necesario afrontar la Revisión del Plan, la cual se encuentra en instancias de Aprobación Inicial.

Abril 2020

Tras tantos años de vigencia y aplicación del PG se han detectado errores en su redacción que impiden un correcto y adecuado desarrollo urbanístico, por lo que se plantea la necesidad de realizar este documento.

Debido al error en la ubicación y clasificación de parte del suelo que el Plan General establece como SS.GG. de Zonas Verdes, localizados en espacios donde compiten riegos que hacen inviable su clasificación como SSGG y destino de Zonas Verdes, y sobre los que existen procedimientos judiciales que atentan directamente contra el interés general del municipio, presente y futuro, Puertollano se ha enfrentado en los últimos años a expropiaciones por ministerio de la ley sobre suelos clasificados como SSGG en el Plan vigente. El error o defecto de planeamiento se plantea en las siguientes cuestiónes:

- Dichos SSGG no habían sido programados en su ejecución, cuanto no había sido valorada su situación de importante afección de riesgos que elimina su condición específica de servicio a la ciudad como SSGG destinados al ocio y esparcimiento colectivo.
- 2. La previsión legislativa para que la inactividad de la Administración local supusiera un perjuicio patrimonial para el propietario, y se estableciera una garantía de que no permaneciera indefinidamente en la incertidumbre del momento temporal en el que se le expropiaría el bien para el que ha podido tener limitados los usos y destinos de este, ha derivado en una carga económica, inasumible por el Ayuntamiento de Puertollano, además sobre suelos que no pueden asumir su condición de zonas verdes/parques por los riesgos que ello pueda suponer para los ciudadanos, y en una situación de suelos urbanos que no les es propia en razón de su grado de ejecución, y de la inexistencia de inversión alguna en su desarrollo para evitar su condición de suelo rural.
- 3. La antigüedad del planeamiento vigente, elaborado sin el reconocimiento de una programación razonable, o con una praxis urbanística de la época que no planteó la temporalidad concreta de obtención de estos suelos porque no

Abril 2020

se consideró la consecución del modelo territorial contenido en los planes en un plazo claramente determinado para aquellos suelos que no se adscribieron a sectores para su obtención, hace necesario el planteamiento de una Modificación Puntual del PG que permita la exclusión de estos suelos actualmente afectos a SSGG de Zonas verdes. El Plan General establece gran parte de los Sistemas Generales de Espacios Libres y Zonas Verdes en suelos urbanos consolidados de propiedad privada, sin plantear el método de compensación de los mismos, lo que dificulta enormemente la gestión urbanística de dichos suelos. La falta de un sistema de gestión viable que haga posible la obtención de estos suelos, convierte esta realidad definida por el Plan en una situación urbanística, social y económica inviable e insostenible.

I.3. LEGISLACIÓN APLICABLE

La presente Modificación Puntual se redacta de acuerdo con la siguiente normativa vigente:

- a) Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.
- b) Reglamento de Planeamiento de la LOTAU. Decreto 248/2004, de 14 de septiembre.
- Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU. Decreto 34/2011 de 26 de abril.
- d) Decreto 178/2010, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para Homogeneizar el Contenido de la Documentación de los Planes Municipales.
- e) Ley 1/1994 de 24 de mayo de Accesibilidad y eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha (D.O.C.M. de 24 de junio de 1994), y Código de Accesibilidad que la desarrolla.

Abril 2020

f) Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

I.4. ASPECTOS RELATIVOS A LA MODIFICACIÓN

I.4.1 Planeamiento que se modifica

El presente documento modifica el Plan General de Ordenación Urbana del Exmo. Ayuntamiento de Puertollano del 1 de septiembre de 1984, refundido con modificaciones en 1989.

I.4.2 Carácter y objeto de la modificación

La alteración del planeamiento puede producirse por exigencias de la Ley, reglamento o porvenir determinado por un instrumento de planeamiento de rango superior. Pero también hay otras causas que legitiman la modificación del planeamiento, por ejemplo, las que se producen cuando las circunstancias o la realidad demandan la adopción de nuevos criterios de ordenación en aras de satisfacer mejor el interés general.

En ese sentido, las Competencias y el Organismo que formula la modificación en el art. 34 del TRLOTAU, apartado 1, correspondiendo a los Municipios elaborar, modificar o revisar sus respectivos planes, desarrollándose las disposiciones legales en el ámbito municipal de Puertollano de acuerdo al artículo 41 del TRLOTAU.

La Modificación, en rasgos generales, se entiende sobre la calificación del suelo Dotacional en cuanto a la re-localización de los Sistemas Generales se refiere y afecta a dos ámbitos concretos de suelo calificados actualmente por el PGOU como Sistemas Generales de Espacios Libres y Zonas Verdes en suelo urbanizable no programado que se ven afectados por riesgos, y un ámbito de suelo rústico que actualmente constituye una de las áreas de recreo más importantes del municipio y que no se computó en el momento de la redacción del Plan General como SSGG.

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PUERTOLLANO

DOCUMENTO PARA EXPOSICIÓN PÚBLICA

Abril 2020

El objetivo de la presente modificación es re-localizar los SSGG inicialmente previstos por el Plan General, en un área con características más adecuadas a los fines de dicho uso y adaptar la Ordenación Urbanística que afecta a Sistemas Generales de Espacios Libres-Zonas Verdes definida en el PGOU vigente para que puedan desarrollarse y satisfacer el interés general propios de estos espacios al servicio de los ciudadanos, y todo ello dentro del marco legal vigente.

Es decir, se persiguen con ello los fines siguientes:

- Relocalizar los Sistemas Generales para conseguir una Ordenación racional conforme al interés general.
- Cumplir la dotación de Sistemas Generales de Zonas Verdes mínima establecida por la legislación vigente, sin disminuir las consideradas en el Plan General.
- Mejorar cualitativamente la constitución de los Sistemas Generales de Zonas Verdes del municipio, evitando la ejecución de estos en ámbitos no aptos para su función de ocio y esparcimiento colectivo, y de congregación de ciudadanos, y consiguiendo objetivamente que éstos puedan desarrollarse y tener realmente el uso que les atribuye el planeamiento.

La Modificación se entiende de carácter global, afectando exclusivamente a la Ordenación Estructural en cuanto a señalamiento de los Sistemas Generales se refiere sin suponer afección a la Ordenación Detallada en cuanto a la determinación de las ordenanzas tipológicas a las que se remite cada uno de los ámbitos afectados por la Modificación que se mantienen.

El Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, formula el presente documento de Modificación del Plan de Ordenación Municipal vigente, en los ámbitos que aquí se definen, constituyendo una modificación puntual de la figura de Planeamiento vigente por la localización y extensión de las áreas afectadas, y por la afección que esta relocalización supone a la ordenación estructural de la que los SSGG forman parte.

Abril 2020

A ello se suma la carencia de un estudio de sostenibilidad económica en el momento de redacción del Plan General, propio de la antigüedad del mismo, y de la diferente consideración de estos documentos, denominados estudios económicos financieros, a la hora de definir los ámbitos destinados a Sistemas Generales, ha provocado una situación económica inviable para el municipio. La realidad urbanística no permitirá conseguir los objetivos definidos en el Plan General, porque si dichos ámbitos no se pueden obtener, no pasarán nunca a ser suelo público y mucho menos alcanzarán el uso de Zonas Verdes que les atribuía el planeamiento.

Estos suelos únicamente adquieren la condición de Sistemas Generales de Zonas Verdes en su obtención, sin que pueda llegar a ser nunca una realidad urbana de la que se beneficien todos los ciudadanos, contenidos sustancial de la calificación como Zona Verde. Esta realidad además se fortalece en la no adecuación de estos suelos por su condición de riesgo tecnológico, por la continuidad espacial con de la Refinería de Repsol, y el riesgo de subsidencia de los suelos afectados por la minería histórica al sur del suelo urbano, para los usos propios de ocio y esparcimiento colectivo. El ayuntamiento de Puertollano además no puede asumir la compensación económica de SS.GG. de Zonas Verdes que considera el Plan General, que además es inadecuada para su función de ocio y esparcimiento colectivo.

Con la presente modificación se pretende dotar de viabilidad al Plan General vigente, y adecuar la ordenación municipal al interés general, y a las necesidades de los ciudadanos de Puertollano, eliminando la enorme carga económica, urbanística y social, que un planeamiento inadecuado obliga al Municipio.

En esta modificación del Plan General vigente se hace ineludible, por tanto, adecuar la ordenación urbanística a las exigencias de la realidad, todo ello porque el urbanismo no es totalmente estático sino dinámico y operativo, y debe adelantarse a la aprobación definitiva del POM en redacción, que ha alcanzado la Aprobación Inicial el pasado 30 de mayo de 2018, respecto del cual no se produce modificación alguna del modelo territorial y las determinaciones de ordenación en este establecidas.

Abril 2020

I.4.3 Contenido del documento

El contenido del documento se adapta a lo establecido en el artículo 121 del Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, especificándose en este que la Modificación debe contener la misma documentación que el instrumento cuyas determinaciones altera, con las siguientes particularidades:

- Memoria Informativa y Justificativa:
 - Justificación detallada de la modificación, en relación no sólo con el terreno directamente afectado, sino con el conjunto de los ámbitos afectados y su entorno inmediato.
 - Justificación de que la mejora pretendida respeta, complementa y mejora las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio.

Planos de Ordenación:

Plano de Ordenación en el que se delimita el nuevo espacio reformado y los colindantes modificados ajustándose a los criterios de racionalidad, justificando en todo caso su coherencia desde el punto de vista de la óptima integración de la ordenación que se establece en el entorno inmediato. Ordenación conjunta del ámbito afectado y de sus inmediaciones, que demuestran gráficamente la mejora de la ordenación en un contexto espacial más amplio.

De acuerdo con todo lo anterior, la presente Modificación Puntual del Plan General contiene la descripción de las características urbanísticas y de ordenación que son objeto de la modificación y está constituida por los siguientes documentos.

- Documento I - Memoria Informativa

Abril 2020

- Documento II Memoria Justificativa
- Documento III Informe de Sostenibilidad Económica
- Documento IV Anexo de Accesibilidad
- Documento V Informe de Impacto de Género, Infancia,
 Adolescencia, Familia y Personas LGTBI
- Documento VI Planos de Información
- Documento VII Planos de Ordenación

Abril 2020

II. MEMORIA JUSTIFICATIVA

II.1. INTRODUCCIÓN

En esta memoria de la Modificación se pretende, tras un análisis razonado del contexto municipal y de los Sistemas Generales previstos, dar justificación de modo general a cada una de las acciones necesarias para el correcto desarrollo de las actuaciones que en esta se contienen, garantizando así su viabilidad funcional.

En este sentido, el presente documento establece una ordenación urbanística que hace viable el desarrollo de los Sistemas Generales de espacios libres al servicio de la ciudad - zonas verdes, en suelos pertenecientes al municipio, en un entorno paisajístico privilegiado situado en una zona dotada de buena accesibilidad a través de infraestructuras de movilidad existentes y que ya es utilizado por los habitantes de Puertollano para recreación.

El nivel de detalle recogido en este documento es suficiente para obtener su objetivo: dotar al PGOU de los Sistemas Generales necesarios en el municipio, de manera de que dichas previsiones sean posibles de materializar desde el punto de vista del servicio a la ciudad, de la corrección de la propuesta de ordenación y de atender al interés general.

II.2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Se justifica la presente Modificación Puntual en la necesidad de un correcto desarrollo del plan vigente, respetando, mejorando y completando las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio.

La solución propuesta reubica los Sistemas Generales inicialmente previstos por el PGOU, y afectados por riesgos tecnológicos y de subsidencia, en áreas adecuadas para acoger estas Zonas Verdes previstas, en una realidad al servicio de todo el municipio. Estas áreas inicialmente propuestas por el Plan no se han desarrollado aún habiendo pasado más de treinta años desde la aprobación del PG de 1989 vigente, al no poderse considerar adecuadas a un modelo racional de ciudad. Constituyen suelos periféricos al suelo urbano, que mantienen en muchos casos su

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PUERTOLLANO

DOCUMENTO PARA EXPOSICIÓN PÚBLICA

Abril 2020

utilización agrícola, y con una completa inadecuación al uso de zona verde que se

les otorga en el planeamiento.

Con la nueva propuesta se busca que todos los Sistemas Generales previstos

lleguen a estar afectos a su uso, es decir, un uso público efectivo de zonas verdes.

No parece adecuado computar superficies de zonas verdes que nunca van a poder

llegar a ser en una realidad como parques y jardines o cualquier uso

complementario de éstos, atendiendo a que estos usos deben darse sobre espacios

adecuados en su configuración y localización respecto la ciudad, y especialmente

sin afecciones que limiten o condicionen su uso como son los riesgos.

Para llegar a una propuesta de planeamiento viable, se propone reemplazar las dos

áreas afectadas por riesgos que se presentan a continuación como SUNP-SSGG-

EL 1 y SUNP-SSGG-EL 2, siempre al amparo del marco legal vigente al efecto.

La ordenación especificada en el PGOU para estos suelos es la de "ZONA

DOTACIONAL -ZD-" descrita como "aquellas zonas que conforman los Sistemas

Generales que estructuran la ordenación del casco urbano", "el ámbito de

aplicación es la zona señalada con el número 16 en los planos de zonificación"

Se trata en este caso de suelos urbanizables no programados a los cuales se les

había asignado el uso de Sistema General de Espacios Libres y Zonas Verdes y

que, al verse afectados por riesgos, se propone su desclasificación para

transformarse en Suelo Rústico de Reserva y corresponden a las siguientes áreas:

AREA DEL SUNP DESTINADO A SSGG EL, ORDENANZA Nº16

• Situación: Entre Carretereas 504 y 503

Superficie: 416.947,10 m2

Titularidad: Privada

EZQUIAGA ARQUITECTURA, SOCIEDAD Y TERRITORIO SL

14

Abril 2020

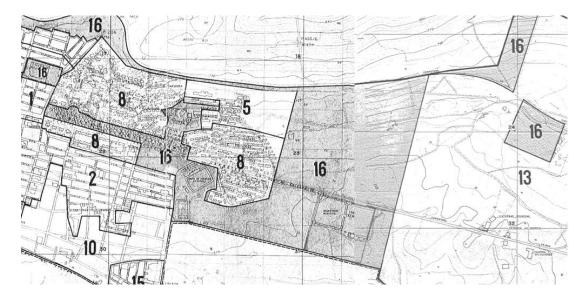


Imagen 1. Imagen del Plano de Ordenación del Casco Urbano. Calificación del Suelo. Documento de Aprobación Definitiva de 1 de septiembre de 1984

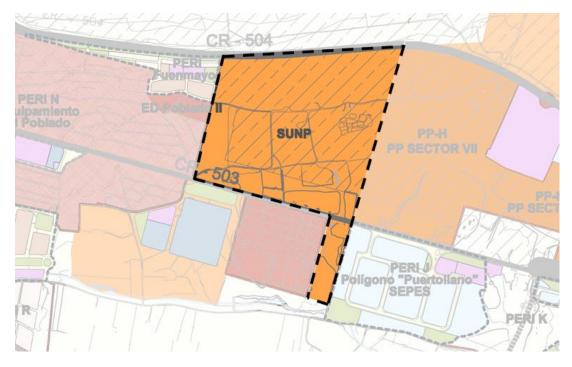


Imagen 2. Ambito afectado nº 1 - Imagen del Plano de Ordenación. Calificación del Suelo. Elaboración propia que incluye las modificaciones del entorno resultado de la ejecución de las áreas nº 16

Abril 2020

El riesgo por fenómenos de origen tecnológico o riesgo tecnológico se define por los daños o pérdidas que pueden presentarse debido a eventos asociados con el almacenamiento, producción, transformación o transporte de sustancias y/o residuos químicos peligrosos, radiactivos, biológicos, líquidos inflamables, materiales combustibles, electricidad y/o hidrocarburos, así como con las actividades que operen altas presiones, altas temperaturas o con posibilidades de impacto mecánico.

La reducción de los efectos en caso de accidente no solamente depende de las medidas de mitigación implementadas, si no también en gran parte de la preparación y planificación para situaciones de emergencia que se hayan llevado a cabo y de la planificación del suelo en el municipo. Parece adecuado superar distancias de más 500 mts de la instalación de REPSOL, complejo Industrial, que produce toda la gama de productos derivados del petróleo, siendo estos suelos inicialmente destinados a SSGG no adecuados a la utilización como SSGG de ZV.



Imagen 3. Ambito afectado nº 1 – Imagen del Complejo Industrial Repsol desde la CR-503

Abril 2020



Imagen 4. Ambito afectado nº 1 – Imagen de estado actual de los terrenos vista desde la carretera CR-503 hacia el norte



Imagen 5. Ambito afectado nº 1 – Imagen de estado actual de los terrenos vista desde la carretera CR-503 hacia el sur

Abril 2020

AREA DEL SUNP DESTINADO A SSGG EL, ORDENANZA №16

• Situación: Al Oeste de la Carretera 502.

• Superficie: 122.901,13 m2

• Titularidad: Privada

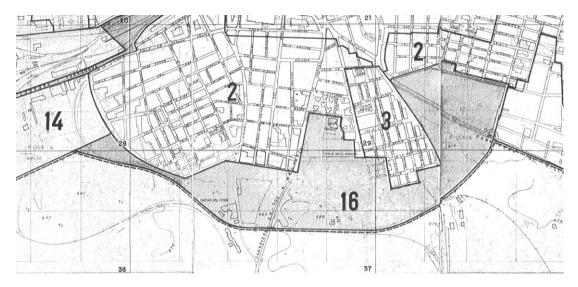


Imagen 6. Imagen del Plano de Ordenación del Casco Urbano. Calificación del Suelo. Documento de Aprobación Definitiva de 1 de septiembre de 198

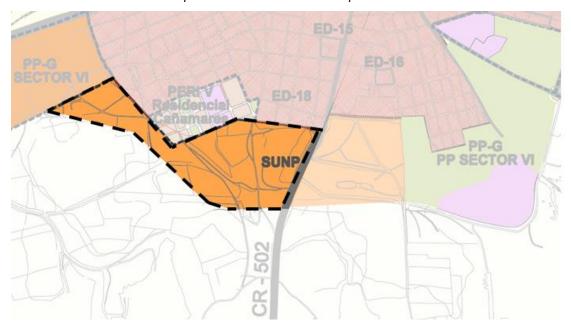


Imagen 7. Ambito afectado nº 2 - Imagen del Plano de Ordenación. Calificación del Suelo. Elaboración propia que incluye las modificaciones del entorno resultado de la ejecución de las áreas nº 16

Abril 2020



Imagen 8. Ambito afectado nº 2 – Imagen de estado actual de los terrenos vistos desde el límite del suelo urbano hacia el sur



Imagen 9. Ambito afectado nº 2 – Imagen de estado actual de los terrenos vistos desde el límite del suelo urbano hacia el sur-oeste

Abril 2020

La situación catastral de los mismos, se muestran en los planos de Información I.04 e I.05 de esto documento, áreas de titularidad privada que en ningún momento han sido destinadas al uso público que les atribuye el Plan General.

Se propone el siguiente ámbito a los fines de no sólo no alterar los metros cuadrados totales previstos en el Plan vigente, cuanto incrementarlos y adecuarlos a las necesidades de la población de Puertollano.

Los nuevos Sistemas Generales, se proponen como parte del "CONJUNTO FORESTAL DE LA DEHESA BOYAL", una superficie de 5.130 Ha., situada al sur del término municipal, y donde se desarrollan efectivamente usos de ocio y esparcimiento colectivo, que permiten asegurar la eficaz utilización de estos suelos a su destino de servicio a la población.

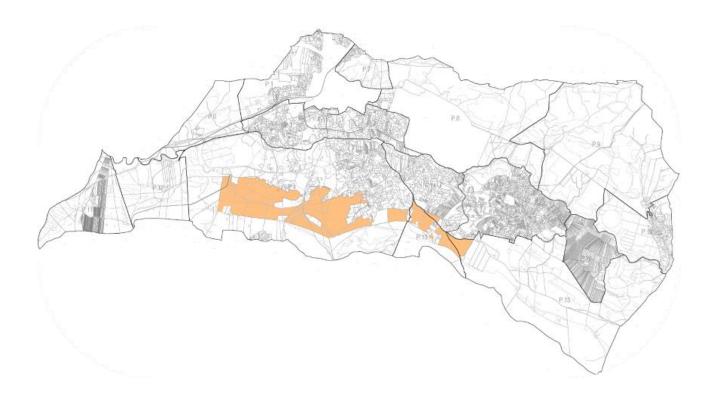


Imagen 10. "Conjunto Forestal Dehesa Boyal" (naranja) donde se situan los suelos destinados a albergar los nuevos SSGG de ZV

Abril 2020

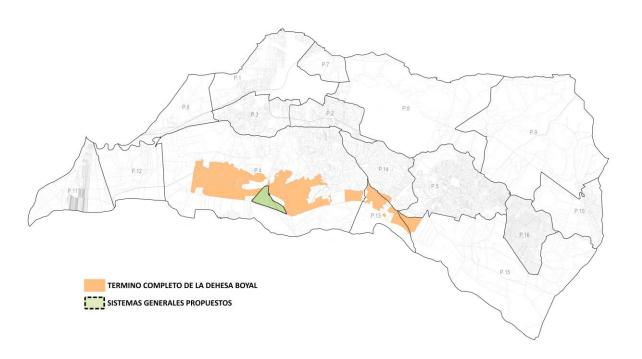


Imagen 11. "Conjunto Forestal Dehesa Boyal" (naranja) donde se situan los suelos destinados a albergar los nuevos SSGG de ZV en color verde

A continuación, se presenta la delimitación adoptada para el nuevo ámbito que se propone mediante esta Modificación Puntual del PGOU de Puertollano.

RU 1 - SSGG-EL

- Situación: Área Oeste del Centro de Ocio Dehesa Boyal, atravesada por la Carretera 502 y el Carril Bici paralelo a la misma.
- Superficie: 817.784,89 m2
- Clase de Suelo: Suelo Rústico Común
- Ordenanza de Aplicación nº 16
- Titularidad: Montes consorciados de utilidad pública Ayuntamiento de Puertollano.

245.229.29 m2 245.229.29 m2 376.240 m2 Centro de Naturaleza

Imagen 12. Delimitación de nuevos Sistemas Generales de Espacios Libres en la Dehesa Boyal.

Abril 2020

II.3. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS SISTEMAS GENERALES PROPUESTOS

Se analiza en los siguientes apartados, la situación actual dentro del contexto del municipio y los diversos Sistemas Generales de Zonas Verdes propuestos por el planeamiento vigente.

En el plano de información I.01 que se adjunta al presente documento se definen todos los Sistemas Generales previstos en el planeamiento, dentro de los que podemos diferenciar dos grupos:

- Los de titularidad pública y por tanto afectos a su uso denominados
 Sistemas Generales existentes y su cómputo asciende a 1.264.806,58 m².
- Los de titularidad privada que no han sido aún obtenidos por el Ayuntamiento y que por tanto no han estado ni están afectos a un uso público, con un área total estimada de 540.062,22 m².
- Los nuevos SSGG propuestos sobre suelo rústico, que alcanzan una superficie de 817.784,89 m2, con lo que se incrementan en una superficie muy importante de 277.936,66 m2

En la tabla siguiente, se presenta un resumen de la situación actual de los SSGG existentes y propuestos:

EXISTENTES EN EL PG – TITULARIDAD PÚBLICA	1.264.806,58 m2
NO OBTENIDOS, AFECTADOS POR RIESGOS Y QUE SE DESCLASIFICAN EN ESTA MPPG	539.848,23 m2
NUEVOS SSGG PROPUESTOS	817.784,89 m2

Los nuevos SSGG propuestos se sitúan al sur de municipio, y constituyen un ámbito destinado al ocio y esparcimiento colectivo muy apreciado por la población del municipio, adecuado al uso propio de estos espacios de ocio y esparcimiento

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PUERTOLLANO

DOCUMENTO PARA EXPOSICIÓN PÚBLICA

Abril 2020

colectivo, se denomina Dehesa Boyal, pero es también conocida popularmente como "Los Pinos".

En su interior se encuentra el Centro de Interpretación de la Naturaleza, Dehesa Boyal de Puertollano, complejo educativo y de ocio dirigido a los escolares de la provincia de Ciudad Real y del conjunto de la comunidad de Castilla-La Mancha.1 El Centro alcanza unos 135.000 metros cuadrados de extensión, dentro de las 2.500 hectáreas del área seminatural de monte público denominado "Dehesa Boyal de Puertollano", propiedad del ayuntamiento de Puertollano, zona de patrimonio cultural y de gran riqueza en Fauna y Flora, así como zona donde hay varias rutas deportivas en su interior. Entre sus instalaciones destaca también el Jardín Botánico con las especies más comunes que se encuentran en las vecinas comarcas del Valle de Alcudia y Sierra Madrona. Instalaciones deportivas y de campamento.

La Dehesa Boyal de Puertollano se encuentra al sur de la ciudad, a unos 5 km por la carretera de Mestanza, en la base de la vertiente norte de la Sierra de Puertollano o de La Solana, que limita con el inmenso Valle de Alcudia. Toda la zona de la Dehesa tiene una altura comprendida entre 700 y 800 m. Muy cerca de ella se encuentran otros lugares naturales de alto interés, como Sierra Madrona o los afloramientos volcánicos cercanos que enlazan con el Campo de Calatrava (como por ejemplo, la laguna volcánica de 'La Alberquilla', declarado Monumento Natural), lo que hacen de este espacio un punto de partida para el conocimiento y disfrute de estos otros y la puesta en valor del conjunto de los suelos rústicos del sur del término municipal.

La Dehesa Boyal es un monte público de unas 2.500 ha, en el que la propiedad del suelo pertenece al Ayuntamiento de Puertollano y el vuelo a la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, que se encarga de su gestión forestal, y que hace adecuada su calificación como SSGG de Zonas Verdes.

Abril 2020



Imagen 13. Sistemas Generales de Espacios Libres en la Dehesa Boyal.



Imagen 14. Sistemas Generales de Espacios Libres en la Dehesa Boyal.

Abril 2020



Imagen 15. Sistemas Generales de Espacios Libres en la Dehesa Boyal.

Abril 2020

II.4. JUSTIFICACIÓN DE QUE LA MEJORA PRETENDIDA RESPETA,
COMPLEMENTA Y MEJORA EL MODELO DE ORDENACIÓN DEL PLAN
GENERAL Y DA COMPLETO CUMPLIMIENTO A LA LEGISLACIÓN
VIGENTE.

La presente propuesta de Modificación Puntual del PGOU, se plantea en cuanto al cumplimiento de los fines de la actividad pública urbanística (art. 6.1 TRLOTAU):

- a) Subordinar los usos del suelo en sus distintas situaciones, al interés general definido en la Ley y, en su virtud, en los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.
- b) Vincular positivamente la utilización del suelo, en congruencia con su utilidad pública y con la función social de la propiedad, a los destinos públicos o privados acordes con el medio ambiente urbano o natural adecuado.
- c) Delimitar objetivamente el contenido del derecho de propiedad del suelo, así como el uso y las formas de aprovechamiento de éste.
- d) Cumple con las determinaciones que para los Sistemas Generales de Zonas Verdes se contemplan en el Decreto 248/2004, de 14-09-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística,
 - i. Se asegura las condiciones de Ordenación Estructural contenidas en el artículo 16, en relación a la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico municipal, y la calidad y funcionalidad de estos espacios de uso colectivo que se proponen.
 - ii. Se cumple con las determinacines del artículo 24: a) Se ubican en una localización que presta el mejor servicio a los residentes y usuarios, garantizando su universal accesibilidad. Se trata de sistemas generales de espacios

Abril 2020

libres localizados en parajes o zonas de valor natural y cultural del municipio, constando su acondicionamiento, tanto de su superficie como de su acceso desde el núcleo urbano, y son espacios donde se han preservado sus valores que además se mantienen con la aplicación de la normativa específica que para los SSGG de ZV se contiene en el Plan General. Se han dotado con el mobiliario urbano y tratamiento acordes con su uso y con los valores naturales o culturales que existen en el terreno, alcanzando el ajardinamiento y las condiciones de mantenimiento natural del terreno el 90% de su superficie, habiéndose mantenido los ejemplares de valor natural, y habiéndose ejecutado las obras de urbanización que le son adecuadas para su utilización.

La reducción de los suelos afectos a SSGG por el planeamiento vigente supone una superficie de 539.848,23 m2, que incide sobre parcelas no adecuadas a la función inicialmente prevista para ellas, por sucederse tanto riesgo por subsidencia (afectados por la existencia de antiguas minas de las que no se conoce su desarrollo completo en el subsuelo, y que han afectado ya negativamente a viviendas en el entorno habiendo sido necesaria su demolición), cuanto a riesgos tecnológicos por su colindancia con la Refinería de REPSOL.

Los suelos afectados por riesgos de subsidencia suponen 122.901,13 m2, y se sitúan en el límite sur exterior de la ciudad, mientras los suelos afectados por riesgos tecnológicos se sitúan al este del casco urbano y suponen una superficie de 416.947,10 m2.

Teniendo en consideración que la suma total de los SSGG destinados a Zonas Verdes para el conjunto del municipio, contenidos en el vigente PGOU de 1984, es de 1.264.806,58 m2 de los que se reducen 539.848,23 m2 y que la propuesta de incorporación de 817.784,89 m2 de SSGG-EL sobre suelo rústico, en el entorno seminatural del monte "Dehesa Boyal de Puertollano", esta Modificación Puntual del

Abril 2020

Plan General no sólo no reduce los suelos destinados a SSGG, cuanto aumenta considerablemente éstos en 277.936,66 m2, además de que considera suelos adecuados al uso que corresponde a un SSGG de ZV en condiciones de calidad natural excepcionales. Estos suelos se encuentran bien conectados tanto a través de carretera como de bicisenda, y suponen un espacio que disponte de las redes de infraestructuras necesarias para justificar su funcionalidad y destino como Zonas Verdes.

Abril 2020

III. INFORME DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD.

III.1. CONECTIVIDAD DE LOS NUEVOS SSGG-EL PROPUESTOS

Los nuevos SSGG propuestos se encuentran ubicados dentro del área de montes denominado Dehesa Boyal, ubicado 5 km al Sur del casco urbano de Puertollano. El ámbito cuenta con buena accesibilidad tanto desde la Carretera 502 como a través de una bicisenda paralela a la misma.



Imagen 16. Ortofoto con la localización de los SSGG propuestos, las vías de conectividad y la estación de autobuses, desde donde salen los interurbanos.

Si bien, el área no cuenta actualmente con un servicio de transporte público urbano, circulan autobuses interurbanos desde la terminal de ómnibus que efectúan paradas sobre la carretera, habiéndose identificado al menos dos frecuencias diarias.

Abril 2020

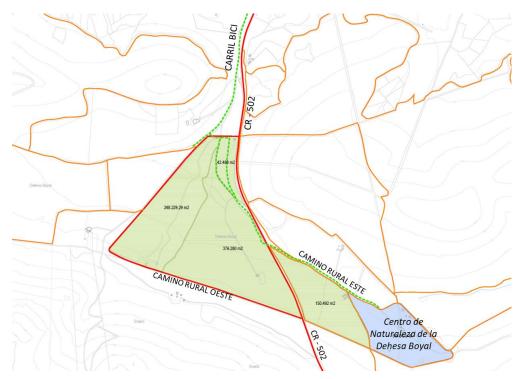


Imagen 17. Accesos en el entorno de los SSGG-EL propuestos.

Abril 2020

III.2. SITUACIÓN ACTUAL DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE MOVILIDAD

Como se menciona en el apartado anterior, a los SSGG de espacios libres que se proponen con la presente modificación, se accede a través de la carretera CR-502 y de la vía ciclista que se desarrolla casi paralelamente, tal como se muestra en la Imagen 18., y se localizan en un entorno paisajístico valioso.



Imagen 18. Infraestructuras de movilidad que dan acceso a los SSGG propuestos en la Dehesa Boyal.



Imagen 19. Inicio del Carril Bici que conduce a los SSGG-EL propuestos.

Abril 2020

El carril bici es continuo desde el límite del suelo urbano, sobre Calle Asdrúbal, en la intersección con Calle de Santa María de la Cabeza. Es decir, parte desde un entorno urbano, tal como se muestra en la Imagen 19, y en su recorrido hacia la Dehesa Boyal se va incorporando a un entorno rururbano, pero sin perder las condiciones de seguridad.



Imagen 20. Vista desde el Carril Bici que conduce a la Dehesa Boyal, a la altura del cruce con la CR-5033.

Tal como se muestra en la Imagen 20, se encuentra totamente asfaltada y en el cruce con la CR-5033, la intersección ha sido resuelta con un paso a distinto nivel, lo cual evita cualquier interacción de los ciclistas con el tráfico rodado, permitiendo un viaje seguro.

La Carretera CR-502, por su parte, se encuentra en buen estado y cuenta con desvíos seguros en su intersección con el camino que da acceso a los SSGG-EL propuestos, a ambos lados de la misma, tal como se muestra en la Imagen 21.



Imagen 21. Vista de la intersección que da acceso a los SSGG propuestos en la Dehesa Boyal.

Abril 2020

Desde dicha intersección, es posible acceder por vía pavimentada hacia el Este, hasta el predio donde actualmente funciona el *Centro de Naturaleza de la Dehesa Boyal* y las *piscinas*, tal como se muestra a continuación en la Imagen 22.



Imagen 22. Camino de acceso al sector Este de los suelos propuestos como SSGG-EL.

La sección de la calzada permite la circulación vehicular en ambos sentidos y un carril bici segregado sin separación física.

Para acceder al ámbito al Oeste, el acceso se configura como se muestra en la Imagen 23, con una calzada de 3 m pavimentada.



Imagen 23. Camino de acceso al sector Oeste de los suelos propuestos como SSGG-EL.

Abril 2020

III.3. OBJETIVO Y CRITERIOS DE ACCESIBILIDAD

La presente Modificación Puntual en relación a la localización de SSGG-EL en Puertollano, tiene por objetivo garantizar la disponibilidad y accesibilidad a dichas dotaciones a todas las personas con independencia de su condición física, sensorial o psíquica.

En materia de accesibilidad, en los instrumentos de planeamiento que desarrollen los ámbitos de actuación propuestos, serán de obligado cumplimiento:

- ORDEN VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico De condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. BOE 11 marzo 2010.
- REAL DECRETO 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. BOE 11 marzo 2010.
- REAL DECRETO 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. BOE 11 mayo 2007.
- Ley 1/1.994, de 24 de mayo de Accesibilidad y Eliminación de Barreras de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 32, de 24 de junio de 1.994) (Ley ACC)
- Decreto 158/1.997 de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha. (CACM)

III.4. CRITERIOS BÁSICOS DE ACCESIBILIDAD

Los instrumentos de planeamiento urbanístico, en su caso a través de Planes Especiales, o los proyectos que desarrollen los nuevos ámbitos de SSGG previstos por la presente modificación, deberán garantizar el libre acceso y utilización de las

Abril 2020

vías públicas y demás espacios de uso común a las personas con limitaciones en su movilidad o en su percepción sensorial, en base a lo recogido el artículo 4.1. de la Ley de ACC, así como justificar las plazas de aparcamiento necesarias y la reserva de plazas de aparcamiento accesible.

Los espacios públicos se proyectarán, construirán, restaurarán, mantendrán, utilizarán y reurbanizarán de forma que se cumplan, como mínimo, las condiciones básicas de accesibilidad recogidas en el RD 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

En base a lo señalado en el art. 12 del CACLM, las vías públicas, parques y otros espacios de uso público existentes y, además, las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbano se adaptarán gradualmente en la forma que determina la Ley ACC y el CACLM:

- Las vías públicas o espacios de uso público dispondrán de itinerarios accesibles peatonales, entendiendo por tal lo reflejado en el art. 13.2 del CACLM que define itinerario como aquel ámbito o espacio de paso que permita un recorrido urbanizado continuo que relaciona y permite acceder a los diferentes espacios de uso público y edificaciones del entorno.
- Los itinerarios peatonales y mixtos serán accesibles y se proyectarán en base a los criterios que se fijan en el art. 14 del CACLM y tendrán las características recogidas en apartado 1.1 del Anexo 1 del CACLM, y en el art. 5.2. de la Orden VIV/561/2010.
- Los itinerarios peatonales garantizarán, tanto en el plano del suelo como en altura, el paso, el cruce y el giro o cambio de dirección, de personas, independientemente de sus características o modo de desplazamiento. Serán continuos, sin escalones sueltos y con pendientes transversal y longitudinal que posibiliten la circulación peatonal de forma autónoma, especialmente para peatones que sean usuarios de silla de ruedas o

Abril 2020

usuarios acompañados de perros guía o de asistencia y tendrán las características recogidas en el art. 11 del RD 505/2007.

- Los mobiliarios urbanos, definidos en el art. 7.3 del CACLM, y en el CAPITULO VIII de la Orden VIV/561/2010, situados en vías públicas o espacios de uso público con itinerario accesible peatonal, serán accesibles.
 Se seguirán los criterios y características fijadas en el art. 16 del CACLM en los artículos, 25-37 de la Orden VIV/561/2010.
- Se señalizarán permanentemente con el símbolo internacional de accesibilidad de forma visible todos los itinerarios peatonales y los mixtos (peatonales y vehículos) que sean accesibles cuando haya otros alternativos que no sean accesibles. De igual forma se señalizarán de acuerdo a lo expuesto anteriormente las plazas de estacionamiento accesibles y elementos de mobiliario urbano que para su utilización precisen señalización. En cumplimento con lo expuesto en el art. 17.1 del CACLM.

Abril 2020

IV. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

IV.1. NECESIDAD DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

El RD Legislativo 8/2007, estableció las bases económicas y medioambientales del régimen jurídico, valoración y responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas en materia de suelo, fijando unos principios para el desarrollo territorial y urbano sostenible desde el punto de vista económico, el empleo y la cohesión social, al objeto de garantizar una dotación suficiente de infraestructuras y servicios que cumplan una función social. Posteriormente la Ley 8/2007 de Suelo, ratificada en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, relativa a la evaluación, control y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo territorial y urbano, estableció que todos los instrumentos de ordenación territorial y urbanística debían someterse a una evaluación económica, además de a la ambiental. Además el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, recoge en su artículo 22 4 como parte de la documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes.

Este documento se desarrolla a continuación de acuerdo al principio de sostenibilidad económica de la actuación: el Ayuntamiento tendrá capacidad financiera suficiente para hacer frente a las inversiones en infraestructuras y equipamientos a su cargo que se contienen en esta Modificación Puntual del PG.

La estimación de los ingresos y gastos futuros parte de la situación actual de la hacienda municipal con tal de asegurar, al menos, el mismo estándar de servicios y la misma presión fiscal, si bien el Ayuntamiento tiene capacidad para modificarlos en función de las necesidades y de su propia política municipal.

Abril 2020

IV.2. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

La ordenación urbanística del término municipal de Puertollano está contenida en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, aprobado el 1 de septiembre de 1984, refundido con modificaciones en 1989.

La Modificación, se entiende sobre la calificación del suelo Dotacional en cuanto a la re-localización de los Sistemas Generales se refiere y afecta a dos ámbitos concretos de suelo calificados actualmente por el PGOU como Sistemas Generales de Espacios Libres y Zonas Verdes en suelo urbanizable no programado que se ven afectados por riesgos, y un ámbito de suelo rústico que actualmente constituye una de las áreas de recreo más importantes del municipio y que no se computó en el momento de la redacción del Plan General como SSGG.

El objetivo de la presente modificación es re-localizar los SSGG inicialmente previstos por el Plan General, en un área con características más adecuadas a los fines de dicho uso y adaptar la Ordenación Urbanística que afecta a Sistemas Generales de Espacios Libres-Zonas Verdes definida en el PGOU vigente para que puedan desarrollarse y satisfacer el interés general propios de estos espacios al servicio de los ciudadanos, y todo ello dentro del marco legal vigente.

Si reducimos los gastos en la obtención de suelo que no podrá objetivamente destinarse a espacio libre, los fondos municipales podrán destinarse al mantenimiento de los SS.GG. previstos en óptimas condiciones para su función de servicio a los ciudadanos, quedando por tanto afectos a su uso y consiguiendo el fin urbanístico para el que se califican de servicio público.

La propiedad privada de los suelos que se pretenden desclasificar hace económicamente inviable su obtención, pero además esta obtención sobre suelos afectados por riesgos, no permitiría el destino de estos suelos a su objeto inicial, por difícilmente llegarán a prestar el servicio para el que fueron concebidos.

Abril 2020

El objeto de esta Modificación Puntual es la reordenación racional de los Sistemas Generales conforme al interés general. Todo ello cumpliendo siempre el estándar mínimo exigido por la Ley, y en este caso superándolo.

Como se ha señalado en los puntos anteriores, no es objeto de la Modificación Puntual establecer el modelo de evolución urbana de Puertollano, sino mejorar la Ordenación vigente para conseguir una correcta gestión urbanística.

Dicho esto, queda señalar que el objeto del presente Informe de Sostenibilidad Económica es únicamente analizar el impacto que producirá la re-ubicación de los Sistemas Generales de Espacios Libres y Zonas Verdes sobre la Hacienda Pública Local.

IV.3. DETERMINACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

Evidentemente, la Administración Pública afectada por la innovación del Planeamiento General, es la Administración Local: el Excmo. Ayuntamiento de Puertollano.

IV.4. DETERMINACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS O SERVICIOS RESULTANTES DE LA ACTUACIÓN

En este apartado se analiza el impacto económico de los Sistemas Generales que reemplazan.

IV.4.1 Especificación de los Sistemas Generales afectados

- SUNP 1 SSGG-EL: Se trata de 416.947,10 m2 de titularidad privada definidos por el PGOU vigente, de los cuales se desclasifican en su totalidad, proponiéndose una nueva clasificación como Suelo Rústico de Reserva.
- SUNP 2 SSGG-EL: Se trata de 122.901,13 m2 de titularidad privada definidos por el PGOU vigente, de los cuales se desclasifican en su

Abril 2020

totalidad, proponiéndose una nueva clasificación como Suelo Rústico de Reserva.

 RU 1 – SSGG-EL: Corresponde a los nuevos SSGG que se proponen en la presente modificación, tratándose de 817.784,89 m2 de Montes consorciados de utilidad pública del Ayuntamiento de Puertollano. Es decir, el incremento de SSGG-EL corresponde a 277.936,66 m2.

IV.4.2 Indicación de los servicios públicos resultantes de la actuación

No se requieren servicios para la puesta en funcionamiento de las infraestructuras nuevas definidas en la presente modificación, salvo aquellos ya contemplados entre los servicios de mantenimiento de los Sistemas Generales de Espacios Libres y Zonas Verdes (limpieza, mantenimiento eléctrico, jardinería, mantenimiento del mobiliario urbano, etc) sobre el total de 817.784,89 m2 nuevos considerados.

La localización de los nuevos Sistemas Generales, no requiere la construcción de nuevas infraestructuras de movilidad ya que cuenta con acceso vehicular directo mediante la Carretera CR-502 y ciclista a través de bicisenda contínua desde el límite del suelo urbano, paralela a dicha vía, y dispone de todos los servicios que le son propios para asegurar la correcta funcionalidad de estos espacios.

La valoración de la superficie de los SUNP-SSGG-EL 1 y 2 es de 539.848,23 m2 para su obtención en un valor medio de 33 €/m2, según valores de referencia en el mercado inmobiliario sobre suelos de estas características supondría un importe a abonar por el Ayuntamiento de más de 17 millones de Euros, que convierten la ordenación de los Sistemas Generales del plan vigente en una realidad insostenible, inviable e inejecutable, además de no servir objetivamente a su destino.

Los suelos que se proponen en la presente Modificación como nuevos Sistemas Generales, son actualmente de dominio público, por lo que su adquisición no implicaría costes económicos para el Ayto. de Puertollano.

Abril 2020

El mantenimiento de las infraestructuras, por su parte, deberá ser sufragado a través de los impuestos previstos en la legislación, ya contenidos en el presupuesto del Ayuntamiento de Puertollano, por lo que no existe incidencia o coste económico alguno negativa a considerar.

IV.5. DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS QUE DEVIENEN DE LA ACTUACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN

La puesta en funcionamiento de los SS.GG. no producirá ingresos para la Administración si bien tampoco supone gastos no considerados en los presupuestos municipales independientemente de esta Modificación Puntual.

Sin embargo, la no obligación de adquisición de los suelos que se proponen desclasificar a través de la aprobación de la presente Modificación Puntual, supondría un sustancial alivio a las arcas del Extmo. Ayto. de Puertollano.

IV.6. CONCLUSIÓN: ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA ACTUACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

En consecuencia, de todo lo expuesto en puntos anteriores, podemos resumir que la nueva Ordenación de los SS.GG. definido por la Modificación Puntual, supone mitigar una carga económica inviable de asumir para el Ayto. de Puertollano, pasando a una Ordenación, que permitirá que los suelos afectados por los SS.GG. en el municipio respondan a la función para la que fueron planificados.

No se produce impacto negativo en la Hacienda Pública, cuanto se pasa de una Ordenación Urbanística económicamente insostenible a una Ordenación Urbanística económicamente viable y sostenible y adecuada a las necesidades del municipio.

Abril 2020

V. INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO, INFANCIA, ADOLESCENCIA, FAMILIA Y PERSONAS LGTBQI

V.1. INTRODUCCIÓN

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las políticas públicas en España deben asumir no sólo el compromiso de la erradicación de la desigualdad de género, sino la integración transversal del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. Su artículo 14 establece como criterio general de la actuación de los poderes públicos el compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres.

El texto que se presenta recoge las consideraciones relativas al diagnóstico previo y de propuesta y recomendaciones sobre medidas a adoptar para la Modificación Puntual del PGOU de Puertollano. Con estas se pretende evitar la incidencia negativa y reducir o eliminar la existente discriminación sobre los diversos grupos de personas. El compromiso con la igualdad de oportunidades propuesto mantiene una perspectiva interseccional, que incluye no sólo el género sino también la diversidad funcional, raza, edad, orientación e identidad, etc.

Este documento, de reciente introducción en el marco del planeamiento, continúa esta línea jurisdiccional complementando los estudios de impacto de la normativa en diferentes áreas.

V.2. OBJETO DEL DOCUMENTO

La finalidad de este documento es incorporar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a todas las fases de diagnóstico, producción de normativa e implementación del Plan.

De esta manera, tiene como objetivos principales:

Abril 2020

- Trascender los estereotipos de género utilizando fuentes de datos actualizadas y desagregadas para favorecer la representatividad.
- Adaptar la planificación urbana al uso real que le dan las mujeres al espacio público para que no resulte disfuncional, hostil o inseguro.
- Sentar las bases de una planificación urbana inclusiva con la diversidad que no perpetúe los roles de género a través del espacio.

Por otro lado, y de forma más concreta, este documento se enmarca dentro de las competencias establecidas por la legislación para la redacción del mismo:

- Evalúa el impacto de género de la Modificación Puntual del Plan General de Puertollano sobre los SSGG.
- Propone acciones dirigidas a la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito del planeamiento de los SSGG.

Las medidas incluidas en el presente informe responden a una selección priorizada estratégicamente, buscando una mayor eficacia y asegurando su impacto, implementabilidad y éxito. Esto, a su vez, fomenta una mayor visibilidad que resulta positiva en este aspecto.

V.3. JUSTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

El contenido de este documento se sitúa conceptualmente entre diferentes herramientas:

- Memoria de análisis.
- Informe de Impacto redactado en el marco de la legalidad europea y española.
- Dictamen sobre el documento de la Modificación Puntual de Puertollano.

Estos tres enfoques se aúnan con el fin de cubrir funciones diferentes:

 Reflexión acerca de las discriminaciones sociales en el espacio, en particular de género.

Abril 2020

- Divulgación de los análisis al respecto.
- Detección de las medidas y políticas útiles para la consecución de la igualdad.

V.4. EFICACIA Y VINCULACIÓN NORMATIVA

El origen del Informe de Impacto de Género se encuentra en las conferencias de Naciones Unidas (Conferencia de la Mujer en Pekín, 1995 y otras), cuyas reflexiones son recogidas por la Unión Europea (Tratado de Ámsterdam, Niza). Los estados miembros, como España, trasladan los principios europeos a su legislación. Podemos encontrar el germen de lo que consideramos evaluación de impacto en las guías elaboradas por las Comisiones Europeas, que dan cierta forma a los conceptos y la estructura de trabajo para las evaluaciones y se incorporarán posteriormente como referencia.

En España la perspectiva de género se aplica por primera vez a través de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno (que modifica la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que regulaba las iniciativas legislativas), introduciendo la obligatoriedad de incorporar un informe de impacto de género a cada una de ellas.

De manera amplia, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres recogía cómo "las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas".

Las regulaciones sobre iniciativas legislativas se concretan en dos reales decretos, uno en 2009 y el último el Real Decreto 931/2017 por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Posteriormente las distintas comunidades elaboran su propia legislación y desarrollan estrategias y manuales al respecto. En Castilla-La Mancha, se destacan

Abril 2020

entre otras por su aplicación a este documento, la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres en Castilla - La Mancha y el II Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de CLM 2019-2024.

El presente documento se centra en el nivel de recomendaciones y propuestas para el propio documento de la Modificación Puntual, así como para el desarrollo posterior de los procesos de participación, gestión y ejecución.

La eficacia de este documento será por lo tanto verificable a medio plazo, tanto en el plano divulgativo como en el de adopción de medidas concretas, y en la incorporación de estas cuestiones a los procesos de participación ya establecidos.

V.5. ANTECEDENTES LEGALES Y DE PLANEAMIENTO

Naciones Unidas

- Declaración de Pekín y Plataforma de Acción. Conferencia Mundial de las Mujeres de Naciones Unidas en Pekín (1995)
- Convención de los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, ratificada el 30 de noviembre de 1990 con sus Protocolos facultativos
- Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, instrumento de ratificación de 23 noviembre de 2007

Unión Europea

- Carta Europea de la Mujer en la Ciudad (1996)
- Tratado de Ámsterdam, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los tratados constitutivos de las comunidades europeas y determinados actos conexos (1998)
- Consejo de Lisboa (2000)
- Consejo Europeo de Niza (2000)
- Convenio de Estrasburgo (2008, ratificado en 2010)

Abril 2020

- Convenio sobre competencia, ley aplicable, reconocimiento, ejecución y cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños (2010)
- Declaración de Riga Agenda Urbana de la UE (2015)
- Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos de los Niños, hecho en Estrasburgo (1996, ratificado en 2014)
- Pacto de Ámsterdam (2016)

Ley Orgánica

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor
- Ley Orgánica 1/2004 sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
- Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia.

Ley Estatal

- Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. (BOE 6 de noviembre de 1999)
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica. (BOE 1 de agosto de 2003)
- Ley 30/2003 de 22 de 13 de octubre sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.

Decreto

 Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Ley Regional

Abril 2020

 Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres en Castilla - La Mancha.

Plan

 Il Plan Estratégico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de CLM 2019-2024.

En relación a las Fases de Tramitación, el CÓDIGO DE URBANISMO DE CASTILLA-LA MANCHA presenta el Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. En su TITULO IV, CAPÍTULO II, Presenta el Procedimiento para la aprobación de las innovaciones en los Planes de ordenación urbanística (OU):

Cualquier innovación de las determinaciones de los Planes de ordenación urbanística (OU) deberá ser establecida por la misma clase de Plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones.

Se iniciará de oficio por el o los municipios correspondientes o por la Administración autonómica, con la siguiente consecución:

V.6. LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El término perspectiva de género alude al análisis de fenómenos, políticas o procesos teniendo en cuenta las diferencias que se producen en base al género. En concreto, la perspectiva de género presta especial atención a las diferencias en status, poder y acceso a los recursos, en tanto que configuran un escenario de discriminación, y trata de determinar de qué maneras éste determina nuestras necesidades e intereses.

Los estudios de género han aplicado este enfoque en el entorno académico de forma interdisciplinar para valorar la situación de las mujeres, los hombres y sus relaciones de género. De forma interseccional, la perspectiva de género se ha

Abril 2020

utilizado para examinar la situación y opresiones de las personas LGTBIQ, los sistemas de cuidados de niños y mayores, etc.

V.6.1 Transversalización De Las Políticas De Género

A lo largo de la década de los noventa se producía la cristalización del compromiso internacional con la transversalización de las políticas de género o *gender mainstreaming*, término adoptado por Naciones Unidas en la Conferencia Mundial de Mujeres de Pekín de 1995; en Europa por el Tratado de Ámsterdam en 1998; y en España en distintas leyes que trasponen las directivas europeas, en particular la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Es también relevante la Ley 30/2003 de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno y que atañe directamente a la práctica del planeamiento.

La transversalización de la perspectiva de género es un principio en las políticas de igualdad que propone la integración del enfoque de género en todos los campos de las políticas públicas, de tal forma que actúen complementariamente entre sí y complementando también las acciones y medidas por la igualdad que toman organismos competentes en la materia. Esta transversalización del enfoque de género debe producirse en todas las fases del proceso de concepción, diseño, programación, presupuesto, gestión, ejecución y seguimiento de las políticas. Es una manera de evidenciar las implicaciones de cualquier medida tanto en hombres como en mujeres (y potencialmente en otros grupos de población), haciendo de su experiencia y sus necesidades una parte integral. El objetivo último es conseguir la igualdad de género.

El *gender* mainstreaming implica cambios estructurales en el desarrollo de cualquier política, en diferentes escalas. Supone modificaciones en la forma de concebir el diseño de políticas, las distintas personas implicadas, la atención a los sesgos conscientes e inconscientes, etc. por parte de las administraciones.

Abril 2020

V.6.2 Promoción De Acciones Para La Protección De La Infancia, Adolescencia Y Familia

Son objetivos específicos en materia de igualdad respecto de la familia, la adolescencia y la infancia elementos como los que se contienen a continuación, y que son de algún modo inseparables del diseño de un espacio inclusivo como es el contenido concreto de este informe, con independencia de que éste se produzca desde la visión del género:

Promover la participación infantil, favoreciendo entornos medioambientales y sociales apropiados que permitan el desarrollo adecuado de sus capacidades, defendiendo el derecho al juego, al ocio y al tiempo libre en igualdad de oportunidades y en entornos seguros, en aras de un desarrollo sostenible. El Plan debe ser sensible a la creación de espacios apropiados y seguros, tal como se explica en los apartados correspondientes de diagnóstico.

V.6.3 Promoción De Acciones Para La Protección De Personas LGTBIQ

La principal característica del análisis del espacio desde una perspectiva LGTBIQ es la invisibilidad de sus relaciones. Se producen dinámicas que podemos considerar propias de este colectivo que, por otro lado, resultan muy variadas entre sí ya que LGTBIQ se refiere a una categorización que engloba muchas identidades.

Las acciones de protección toman la base de los principios de Yogkarta, enunciados en 2006, que recogen una suerte de Declaración de Derechos Humanos LGTBIQ. De forma resumida las medidas pueden articularse alrededor de los siguientes ejes, a través de los cuales los derechos de igualdad, dignidad y humanidad de las personas quedan garantizados:

- 1. Garantía del pleno acceso a todos los espacios
- 2. Garantía de seguridad en todos los espacios
- 3. Representatividad en los procesos de participación e información
- 4. Facilidades en la localización de espacios de seguridad y socialización

Abril 2020

V.7. OBJETIVOS DEL INFORME

De la evaluación conjunta del impacto de género, infancia, adolescencia y familia, se definen como objetivos:

- Reorganización de los SSGG de modo que contribuya a la disminución de las desigualdades de género, edad, orientación sexual, expresión o identidad de género y situación de dependencia presentes en la zona.
- Disminución de las desigualdades en cuanto al acceso a los recursos de pleno acceso al territorio, movilidad y seguridad para todas las personas independientemente de su género, edad, orientación sexual, expresión o identidad de género y situación de dependencia.
- Representación equilibrada de mujeres, hombres, niños y ancianos, y personas LGTBIQ, en las instancias de información pública.
- Establecimiento de objetivos y medidas coordinadas con las administraciones competentes que contribuyan a la superación o modificación de las normas sociales o valores atribuidos tradicionalmente a las mujeres o a los hombres, a las expresiones sociales de la feminidad y la masculinidad, etc., con el fin de su no discriminación.
- Garantía de cumplimiento de estas y otras normas, planes e instrumentos jurídicos dirigidos a evitar la discriminación y promover la igualdad.
 Establecimiento de mecanismos de seguimiento y mejora de los mismos.

V.8. INDICADORES DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS

De los indicadores que se utilizan extensivamente en el diagnóstico previo y de impacto en la práctica de la transversalización de género, se han escogido los de especial relevancia en esta Modificación Puntual, cuyo alcance es muy específico por lo que se centran en lo relativo a calidad de vida de las mujeres y el cambio hacia un paradigma de ciudad inclusiva.

Abril 2020

Indicadores espaciales

Transporte y movilidad

Disponibilidad de transporte público en un radio caminable

Elementos de seguridad vial, que permita la libertad de movimiento de las personas más vulnerables y quienes las cuidan.

Existencia de carriles bici

Pendientes reducidas para garantizar la accesibilidad plena al espacio

Espacios libres y seguridad

Desarrollo de espacios libres que cubran las necesidades de relación, juego o acceso a la naturaleza con seguridad e independencia.

Dotación adecuada de parques infantiles y de mayores.

V.9. VALORACIÓN DE IMPACTOS

Los impactos se valoran de la siguiente manera:

Impacto positivo: La actuación revierte en algún modo con sus determinaciones las desigualdades o situaciones de exclusión detectadas en el ámbito. (Puntuación: +1 ó +2)

Impacto negativo: La actuación agrava con sus determinaciones las desigualdades o situaciones de exclusión detectadas en el ámbito. (Puntuación: -1)

Impacto neutro: La actuación no tiene un impacto apreciable en las desigualdades o situaciones de exclusión, o provoca efectos positivos y negativos simultáneamente. (Puntuación: 0)

V.10. EVALUACIÓN DE IMPACTOS

La metodología se basa en puntaur cada uno de los indicadores en función cómo la propuesta de la Modificación Puntual plantea el escenario en relación a los impactos de género, tal como se describe en el punto anterior.

Como resultado se plantea la siguiente evaluación:

Abril 2020

Transporte y movilidad Disponibilidad de transporte público en un radio caminable +1 Elementos de seguridad vial, que permita la libertad de movimiento 0 de las personas más vulnerables y quienes las cuidan. Existencia de carriles bici +2 Pendientes reducidas para garantizar la accesibilidad plena al espacio Espacios libres y seguridad Desarrollo de espacios libres que cubran las necesidades de +2 relación, juego o acceso a la naturaleza con seguridad e independencia. Dotación adecuada de parques infantiles y de mayores. +2

En relación a la disponibilidad de transporte público, la propuesta de traslado de los SSGG presenta un impacto negativo, ya que los sectores que se desclasifican presentaban acceso mediante transporte público, mientras que el nuevo sector no cuenta con dicho servicio. Sin embargo, pudo verificarse que existen al menos dos frecuencias diarias de transportes interurbanos que podrían dar servicio al sector.

En relación a los elementos de seguridad vial y para la accesibilidad universal, ninguno de los sectores afectados se encuentra adaptado a tal fin y no forma parte del alcance de las propuestas de la presente Modificación.

Los nuevos sistemas generales propuestos, cuentan con accesibilidad mediante carril bici, en un entorno natural inmejorable, por lo que el cambio se considera sumamente positivo.

En relación a las pendientes, éstas no son relevantes en el cambio en la localización del área dotacional en cuestión.

En lo que respecta a cubrir las necesidades de esparcimiento de la población, la propuesta tiene un impacto altamente positivo ya que posibilita el desarrollo de los SSGG como Espacios Libres, y genera el marco normativo para que puedan

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PUERTOLLANO

DOCUMENTO PARA EXPOSICIÓN PÚBLICA

Abril 2020

desarrollarse allí parques y actividades recreativas, aunque el alcance de este documento no lo determina pormenorizadamente. Sin embargo, la ordenación vigente en el contexto actual, no permite que esos SSGG-EL computados en la dotación total, sean desarrollados a tal fin.

V.11.CONCLUSIONES

La Modificación Puntual del PGOU de Puertollano, por la naturaleza de la misma, no tiene gran implicación en la perspectiva de género de la normativa urbanística vigente. Sin embargo, se ha evaluado cada posible impacto y los mismos han resultado positivos, con posibilidades de mejora que se incorporan en el apartado anterior y que escapan al alcance de dicho documento.

Abril 2020

VI. PLANOS DE INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN

Abril 2020

VII. PLANOS DE ORDENACIÓN